

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	MARIO RESTREPO
RADICADO	009-2023-00036
ASUNTO	RECHAZA ACCION POPULAR

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 20 de febrero de 2023, el juzgado inadmitió la presente acción concediendo a la parte actora el término de tres días para subsanar los defectos señalados; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido no cumplió con los requisitos exigidos.

Por tal razón, se procederá con el rechazo de la presente acción popular, como dispone el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

De conformidad con lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular formulada por MARIO RESTREPO

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aa14147736e31ed5ee4d3fdb5b6cecc4bb3425fa1164d56361c3f74a3f543**

Documento generado en 29/03/2023 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>